

**Reglamento** **para la Organización y Funcionamiento de la Rotonda de Tamaulipecos Ilustres**

**Documento de consulta**

**Última reforma aplicada P.O. del 16 de Julio de 2009.**

**MANUEL CAVAZOS LERMA,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 91 fracción V de la Constitución Política Local, 3º., 4º., y 11º. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

##### C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que por Acuerdo Gubernamental publicado el 27 de octubre del año en curso, se instituyó la Rotonda de Tamaulipecos Ilustres, para rendir homenaje a las personas que consagraron su vida a las mejores causas para el engrandecimiento de México y de Tamaulipas.

SEGUNDO.-Que por Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial de fecha 27 de octubre de 1993, se adicionó el Artículo 2º del Decreto Gubernamental mediante el cual se creó el Consjo (sic) Estatal para la Cultura y las Artes de Tamaulipas, asignándole como un objetivo más el reglamentar la organización y funcionamiento de la Rotonda de Tamaulipecos Ilustres.

TERCERO.- Que para alcanzar los objetivos de la Rotonda de Tamaulipecos Ilustres, es indispensable precisar las normas que deberán observarse para los estudios e investigaciones, exhumaciones, inhumaciones y homenajes póstumos, así como para regular su organización y funcionamiento.

Estimando justificado lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**DE LA ROTONDA DE TAMAULIPECOS ILUSTRES**

**CAPÍTULO I**

##### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º.-** El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Rotonda de Tamaulipecos Ilustres, fijar las bases y procedimientos para la exhumación, traslado, inhumación y resguardo de los restos mortuorios de las personas eminentes y los homenajes póstumos que se determinen.

**ARTÍCULO 2º.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

**I**.-**INSTITUTO:** Al Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes;

**II**.- **ROTONDA:** A la Rotonda de Tamaulipecos Ilustres;

**III**.- **ACUERDO:** Al Acuerdo por el que se crea la Rotonda de Tamaulipecos Ilustres;

**IV**.- **CANDIDATO:** Persona cuyos restos se pretendan inhumar en la Rotonda de Tamaulipecos Ilustres; y

**V**.- **COORDINADOR:** Al Coordinador de la Rotonda de Tamaulipecos Ilustres.

**ARTÍCULO 3º.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para el Instituto, las personas físicas o morales a que hace referencia el artículo 3° del Acuerdo y para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en cuanto a lo que cada una corresponda.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES**

**SOBRE LOS CANDIDATOS**

**ARTÍCULO 4º.-** Las personas físicas o morales facultadas en el Artículo 3o. del Acuerdo para presentar propuestas, deberán acompañarlas de una biografía del candidato, mencionando los merecimientos que lo justifiquen, nombre de las instituciones que puedan ser consultadas y demás información que coadyuve en las investigaciones correspondientes.

Sólo se dará trámite a las propuestas de candidatos para ingresar a la Rotonda, cuando hayan transcurrido por lo menos 9 años de su fallecimiento. La Comisión Consultiva podrá proponer al Instituto, la excepción al término previsto en este párrafo, basándose en un análisis fundado y motivado respecto de alguna propuesta sobresaliente. En su caso, el Instituto emitirá el dictamen que corresponda.

**ARTÍCULO 5º.-** El Instituto tendrá el apoyo de una Comisión Consultiva, la cual realizará las investigaciones y estudios necesarios.

**ARTÍCULO 6º.-** La Comisión Consultiva quedará integrada por el Secretario General de Gobierno quien la presidirá, el Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, un representante del Supremo Tribunal de Justicia, un representante del H. Congreso del Estado, el Presidente de la Asociación de Cronistas del Estado y el Cronista de la ciudad o villa de donde sea originario el candidato.

**ARTÍCULO 7º.-** La Comisión Consultiva invitará a representantes de instituciones cívicas y culturales, nacionales o extrajeras y a familiares del candidato, a que participen en los casos, que por la naturaleza de las acciones u obras del personaje objeto de estudio, se requieran opiniones especializadas.

**ARTÍCULO 8º.-** La Comisión Consultiva dará difusión a las propuestas presentadas, a fin de que la sociedad en general participe en la integración de las investigaciones.

**ARTÍCULO 9º.-** La Comisión Consultiva someterá al Instituto el resultado de sus estudios e investigaciones sobre la inhumación y/o homenajes póstumos correspondientes.

**ARTÍCULO 10o.-** El Instituto, previo estudio y dictamen respectivo, determinará la inhumación y homenajes póstumos en la Rotonda de los candidatos que así lo ameriten.

**ARTÍCULO 11.-** El Instituto podrá coordinar con los gobiernos Federal, Estatal o Municipal e instituciones o particulares que correspondan, la realización de investigaciones históricas sobre la vida, obra y/o localización de los restos mortuorios de los candidatos.

**ARTÍCULO 12.-** El Instituto podrá convocar a concurso público la elaboración de biografías de los personajes cuyos restos se encuentren inhumados en la Rotonda, o aquellos cuyas inhumaciones hubiere determinado por el Instituto. Las biografías serán publicadas y difundidas por el Gobierno del Estado.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS INHUMACIONES Y HOMENAJES PÓSTUMOS**

**ARTÍCULO 13.-** El Instituto establecerá los honores que deberán rendirse en la ceremonia de inhumaciones y los demás homenajes que se realicen en la Rotonda. Éstos serán sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos.

**ARTÍCULO 14.-** El Instituto deberá obtener el consentimiento de los familiares del personaje seleccionado, antes de iniciar las gestiones para su exhumación, traslado e inhumación de sus restos, para lo cual deberá observarse la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 15.-** Cuando determinada la inhumación no fuera posible trasladar los restos a la Rotonda, el Instituto ordenará lo conducente para honrar la memoria del personaje en cuestión.

**ARTÍCULO 16.-** Los gastos erogados con motivo de exhumaciones, traslados, inhumaciones y hmoenajes (sic) en la Rotonda, serán a cargo del erario estatal.

**ARTÍCULO 17.-** Los restos áridos de los personajes, se resguardarán en nichos o fosas, de acuerdo a las características arquitectónicas de la Rotonda.

**ARTÍCULO 18.-** El Gobernador del Estado ordenará por Decreto la inhumación de los restos mortuorios del personaje que el Instituto haya determinado, de acuerdo al resultado de los estudios e investigaciones.

**CAPÍTULO IV**

##### DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ROTONDA

**ARTÍCULO 19.-** El Coordinador designado por el Ejecutivo, tendrá las siguientes atribuciones:

**I**.- Conservar en óptimas condiciones las instalaciones de la Rotonda;

**II**.- Dirigir y supervisar al personal de mantenimiento y vigilancia adscrito a la Rotonda;

**III**.- Someter a la consideración del Secretario Técnico del Instituto, las obras de mantenimiento y mejoramiento requeridas en la Rotonda;

**IV**.- Llevar y custodiar el Libro de Honor de la Rotonda;

**V**.- Conservar un ejemplar de la biografía de cada uno de los personajes honrados en la Rotonda y facilitar su consulta a los visitantes que así lo requieran;

**VI**.- Cumplir las disposiciones que dicte el Instituto referentes a la administración de la Rotonda;

**VII**.- Presentar al Secretario Técnico del Instituto, los informes que le sean requeridos sobre el funcionamiento de la Rotonda; y

**VIII**.- Realizar las demás funciones relativas a la administración y funcionamiento de la Rotonda.

**ARTÍCULO 20.-** El presupuesto para la operación y mantenimiento de la Rotonda será con cargo al Instituto, el que dispondrá de una partida especial para tal efecto.

**ARTÍCULO 21.-** Deberá de instalarse en lugar destacado de la Rotonda dos astabanderas donde deberán rendirse los honores correspondientes a la Bandera Nacional, en los términos de la Ley de la Materia, así como para el Escudo de Armas de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 22.-** En lo relacionado con honorarios, requisitos administrativos, control sanitario, registro civil, y demás trámites referentes a las exhumaciones, traslados e inhumaciones, deberá estarse a lo dispuesto por las normas legales aplicables.

##### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ÚNICO.‑**El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Cd. Victoria, Tamaulipas, a los veintiún días del mes de diciembre de 1993.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.‑El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRÍGUEZ INURRIGARRO.‑Rúbricas.

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ROTONDA DE TAMAULIPECOS ILUSTRES.

Reglamento del Ejecutivo del 21 de diciembre de 1993.

P.O. No. 5, del 15 de enero de 1994.

**REFORMAS:**

1. Acuerdo Gubernamental del 16 de Julio de 2009.

P.O. No. 85, del 16 de julio de 2009.

Se reforman los artículos 2º, fracción I, 3º, 4º, segundo párrafo, 5º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, fracciones III, VI y VII y 20.